

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, OCTUBRE 8 DE 1908.

NUM. 75.

CONDICIONES:

El periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de enteró, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Muy lucida.

De tal podemos calificar la velada literario-musical que anoche, como oportunamente anunciamos, tuvo verificativo en el Teatro Bartolomé de Medina, en esta ciudad, en honor del Lic. Francisco Primo Verdad.

Numerosa fué la concurrencia; el salón del Teatro fué vestido de gala y todos los números del programa, con excepción de la poesía del Sr. Dr. Altamirano, quien no pudo asistir por circunstancias especiales, fueron desempeñados a satisfacción de los espectadores.

El acto fué presidido por el Sr. Gobernador Don Pedro Rodríguez, a quien cortesmente recibieron en el vestíbulo del Teatro, los miembros de las Juntas Central y de Distrito del Centenario de la Independencia.

En la Legislatura.

En la sesión que aquella alta Corporación celebró el día primero del mes en curso, nombró Presidente y Vicepresidente de la Mesa que debe funcionar en este propio mes, a OC. Ingeniero Francisco Hernández y Lic. Ignacio Blancas, respectivamente.

Visita terminada.

El Sr. Jefe político de Huejutla ha dado término a la visita oficial que practicó al Municipio de Huautla. De los documentos relativos a tal visita se desprende que fueron acertadamente corregidos todos los defectos que se notaron en la administración pública de dicho Municipio.

Efectos de las heladas.

El Sr. Jefe político de Ixmiquilpan en mensaje telegráfico al Sr. Jefe político de Pachuca, dice lo que sigue:

Desde el día primero del actual comenzaron a caer en el Municipio, acentuándose en la cabecera, ligeras heladas cuando no en lo general, hasta el día cuatro y cinco fueron de una intensidad tal que se perdieron en su totalidad el frijol y todo el maíz que estaba aun en jilote, era la mayor parte.

Es también que son incalculables las pérdidas ocasionadas por las heladas.

Renuncia.

El Sr. Lic. Tomás Barragán ha renunciado el cargo de Jefe de la instancia del Distrito de Zimapán.

El Sr. Gobernador le admitió tal renuncia, disponiendo que el Superior Tribunal de Justicia proponga la terna de personas para que se cubra la vacante.

Muerte de un reo.

Las ocho de la mañana del día 2 del corriente mes, falleció en el Hospital Municipal de Zimapán el reo de lesión Gregorio Martín.

Inauguración.

Con el nombre de "Unión y Progreso" el Presidente Municipal de la Misión, declaró solemnemente inaugurada la plaza pública de la Sección de Jacalilla, perteneciente a aquella jurisdicción.

Mordidos.

En la ciudad de Tulancingo fué mordido por un can rabioso el joven Guadalupe Gutiérrez, y en el Mineral del Chico el joven José Rosales.

Ambos jóvenes han sido remitidos al Consejo Superior de Salubridad de México por cuenta del Gobierno del Estado, para que se les aplique el tratamiento preventivo contra la rabia.

Convocatoria.

Bases para la celebración de un concurso destinado a premiar al autor del mejor trabajo sobre el tema que a continuación se expresa.

La Junta menor del Colegio de Abogados de México, ha tenido a bien abrir un concurso sobre las siguientes bases:

I

Se convoca a los abogados de la Capital y de los Estados, a concurrir a un certamen para otorgar una recompensa pecuniaria y una mención honorífica a los autores de las dos mejores memorias entre las que fueren presentadas, sobre el siguiente tema:

LA REPRESION DEL ALCOHOLISMO, DESDE
EL PUNTO DE VISTA
DEL DERECHO CIVIL Y DEL DERECHO PENAL.

Los trabajos que fueren presentados a concurso sobre el tema anterior, se ocuparán preferentemente en hacer la indicación motivada de las adiciones y de las reformas que deben sufrir las legislaciones civil y penal con el fin de obtener la represión del alcoholismo. Aun cuando no ha de ser inoportuna la exposición de los sistemas adoptados o proyectados en otros países y en la República, con el objeto señalado, se advierte muy especialmente a los concurrentes, que se desea dar al certamen un fin esencialmente práctico, y que, en consecuencia, habrán de dedicar preferentemente sus esfuerzos, no a hacer la historia o la crítica, de los medios preventivos y represivos del alcoholismo, hasta hoy preconizados, sino a exponer las medidas de carácter legislativo que deban ser recomendadas a los Poderes Públicos para que las incorporen a los Códigos Civil y Penal, y a fundar jurídica y sociológicamente esas mismas medidas.

II

El plazo para la presentación de las memorias, queda abierto desde esta fecha y será cerrado el día 30 de Noviembre próximo.

III

Las memorias serán remitidas á la Secretaría del Colegio de Abogados de México [1ª del Relox núm. 5], acompañadas de una contraseña y de un pliego cerrado y sellado que contenga esa misma contraseña y el nombre y residencia del autor.

IV

La Junta Menor del Colegio elegirá tres abogados que han de formar el Jurado calificador, y fenecido que sea el plazo fijado en el artículo anterior, las memorias que hubieren sido presentadas, serán entregadas al Presidente de dicho Jurado para que éste dictamine sobre cada una de ellas, haciendo un breve juicio crítico y proponiendo la que ha de ser premiada.

El Jurado tendrá derecho á otorgar menciones honoríficas y á consultar que no se adjudique el premio, si á su juicio ninguno de los trabajos presentados fuere acreedor á él.

V

Recibido que sea el dictamen del Jurado, la Junta menor fijará el día en que serán abiertos los pliegos que contengan los nombres de los autores de las Memorias presentadas, que hubieren merecido el premio ó mención honorífica, y dispondrá sobre la manera de proclamar á los autores premiados y de hacer la entrega de las recompensas ofrecidas.

VI

El premio consistirá en la cantidad de mil pesos que será adjudicada al autor de la Memoria que hubiere merecido el primer lugar.

El Jurado podrá conceder las menciones honoríficas que estimare convenientes, y sortear dicho premio entre uno ó más concurrentes, si decidiera que son varios los que lo merecen.

VII

Se dará la mayor publicidad posible á la Convocatoria á fin de conseguir el mayor número de Memorias concurrentes.

VIII

La Junta Menor podrá acordar la impresión, por cuenta del Colegio, de las Memorias que hubieren sido presentadas, publicando los nombres de los autores premiados con la recompensa pecuniaria y con las menciones honoríficas, si aquellos no desearan guardar el anónimo.

IX

Los autores de las Memorias que fueren presentadas al concurso podrán reservarse, si así les conviniere, la propiedad literaria de sus trabajos.

México, Julio 1º de 1908.—Emilio Pardo, Secretario.

SOCIEDAD ANONIMA DE CONCURSOS EN COYOACAN.

(CONTINUA)

12. Las vacas que se presenten á concurso en las categorías de vacas lecheras y para las pruebas de leche y mantequilla, serán ordenadas á fondo, bajo la inspección del Jurado ó sus delegados, el día de la inauguración del Certamen; y día á día, y en cada una de las ordeñas que se hicieren siempre bajo la vigilancia del Jurado ó sus delegados, se pesará la leche que cada vaca produzca, analizándose asimismo una vez por lo menos en las veinticuatro horas, de manera que se pueda precisar al fin de la semana del Concurso, no sólo el rendimiento del cada lote, sino individualmente el de cada vaca presentada.

20. Se clasificará como ganado vacuno de raza criolla aquellos animales que no presenten signos característicos de cruzamiento con las razas superiores, aun cuando correspondan á esa gran cantidad existente en diversas localidades del país, que han recibido en períodos más ó menos lejanos alguna infusión de sangre Durham y á la cual debe su mayor tamaño, sus productos mejores y aun algo de color y de la regularidad de sus formas.

21. Un mismo ejemplar puede obtener dos ó más premios, así, por ejemplo, el caballo de raza inglesa de carrera que obtuviere el premio en la categoría de más de dos años puede ganar también, si lo merece, el gran premio al mejor caballo de cualquiera raza. Así, una vaca de raza holandesa, que haya obtenido el premio en la categoría de hembras importadas de más de un año, puede recibir también, si fuere acreedora á ello, el premio de honor á la mejor hembra de raza lechera y aun alguno en las pruebas de leche ó mantequilla, ó formar parte en alguno de los grupos premiados.

22. La Sociedad no será responsable por los accidentes que pudieran sobrevenir á los animales durante los días del Certamen; pero cuidará empeñosamente del buen orden, aseo, seguridad é higiene de ellos.

23. Las solicitudes de inscripción deberán dirigirse al Secretario de la Sociedad, Calle del Espíritu Santo, número 425, México, D. F., acompañadas de las cuotas respectivas, según las tarifas anteriores.

24. La Sociedad de Concursos podrá excluir de los certámenes siguientes ya sea por algún tiempo nada más ó de una manera definitiva, á los expositores que con probada mala fé presenten documentos genealógicos incorrectos, en todo ó en parte, de sus animales, pudiendo hacer extensiva dicha disposición cuando los procedimientos de un expositor fueren de inconveniencia notoria.

25. La repartición de premios tendrá lugar en el edificio que designe la Secretaría de Fomento, avisando el día, en su oportunidad, é invitando para que se digne hacerla, al Señor Presidente de la República.

26. El Consejo de Administración decidirá en todos los casos no previstos en las bases anteriores.

LISTA DE PREMIOS.

ESPECIE EQUINA.

Raza inglesa de carrera (thoroughbred)

Primer premio. Segundo premio.

Animales importados con certificado de registro.	
\$20.00	\$10.00 Machos.—Hasta de dos años.
25.00	10.00 " De más edad.
20.00	10.00 Hembras.—Hasta de dos años.
25.00	10.00 " De más edad.

Animales nacidos en el país, con certificado de registro en el Jockey Club	
\$50.00	\$25.00 Machos.—Hasta de dos años.
60.00	30.00 " De más edad.
50.00	25.00 Hembras.—Hasta de dos años.
60.00	30.00 " De más edad.

Animales nacidos en el país, sin registro.	
\$20.00	\$10.00 Machos.—Hasta de dos años.
25.00	10.00 " De más edad.
20.00	10.00 Hembras.—Hasta de dos años.
25.00	10.00 " De más edad.

Raza árabe, de Berbería ó del Norte de Africa, andaluza y análogas.

Animales importados con registro.

\$20.00	\$10.00	Machos.—Hasta de dos años.
25.00	10.00	" De más edad.
30.00	10.00	Hembras.—Hasta de dos años.
25.00	10.00	" De más edad.

Animales nacidos en el país.

\$50.00	\$25.00	Machos.—Hasta de dos años.
60.00	30.00	" De más edad.
50.00	25.00	Hembras.—Hasta de dos años.
60.00	30.00	" De más edad.

Razas para coche (Carrosiers franceses, Hackneys, Cleveland Bays, etc.)

Animales importados con certificado de registro.

\$25.00	\$10.00	Machos reproductores de cualquier edad.
25.00	10.00	Hembras.

Animales nacidos en el país.

\$60.00	\$30.00	Machos ó Hembras.
---------	---------	-------------------

Razas para tiro pesado ó trabajos agrícolas, (Percherons, Shires, Clydesdales, etc.)

Animales importados con certificado de registro.

\$25.00	\$10.00	Machos ó Hembras.
---------	---------	-------------------

Animales nacidos en el país.

\$60.00	\$30.00	Machos ó Hembras.
---------	---------	-------------------

Raza criolla.

\$60.00	\$30.00	Machos ó Hembras.
---------	---------	-------------------

Cruzamientos diversos.

- Con el Thoroughbred (hembras).
- Con otras razas.
- Gran premio al mejor caballo de cualquiera raza.
- Gran premio á la mejor yegua de cualquiera raza.
- Gran premio al mejor caballo de silla de raza criolla.

ESPECIE ASINA.

Razas extranjeras.

\$15.00	Animales importados ó nacidos en el país.
15.00	 Machos ó hembras.
15.00	 Raza del país.
10.00	 Machos ó hembras.
30.00	 Cruzamientos diversos (hembras solamente.)
30.00	 Yeguas con muleto.

Nota.—Ningún animal será menor de un año.

ESPECIE BOVINA.

Raza Short-horn ó Durham.

Animales importados, con registro.

\$20.00	\$20.00	Machos.—De 6 meses á 1 año.
20.00	"	" 1 año á 2 años.
20.00	"	" 2 años á 3 años.
20.00	"	" 3 años ó más.
20.00	20.00	Hembras 6 meses á 1 año.
20.00	"	" 1 año á 2 años.
20.00	"	" 2 años á 3 años.
20.00	"	" 3 años ó más.

Animales nacidos en el país, con registro.

\$50.00	\$25.00	Machos.—De 6 meses á 1 año.
50.00	25.00	" 1 año á 2 años.
50.00	25.00	" 2 años á 3 años.
50.00	25.00	" 3 años ó más.
50.00	25.00	Hembras 6 meses á 1 año.
50.00	25.00	" 1 año á 2 años.
50.00	25.00	" 2 años á 3 años.
50.00	25.00	" 3 años ó más.

Animales nacidos en el país, sin registro.

\$40.00	\$20.00	Machos.—De 6 meses á 1 año.
40.00	20.00	" 1 año á 2 años.
40.00	20.00	" 2 años á 3 años.
40.00	20.00	" 3 años ó más.
40.00	20.00	Hembras 5 meses á 1 año.
40.00	20.00	" 1 año á 2 años.
40.00	20.00	" 2 años á 3 años.
40.00	20.00	" 3 años ó más.

La misma clasificación por edades y recompensas será para las razas holandesa, suiza parda, razas de las Islas de la Mancha (Jersey, Guernessey), raza Hereford, y otras no especificadas. La raza criolla se considerará para la clasificación y premios, como las razas extranjeras nacidas en el país sin certificado de registro.

Primer premio.

Cruzamientos.

(Sólo se admitirán hembras).

\$20.00 Cruzamientos con razas de carne.

20.00 " " " " leche.

(Continuara)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.—2ª SALA.

Pachuca, Julio treinta y uno (31) de mil novecientos ocho (1908).—Vista en casación la causa ins- truida en el Juzgado de primera instancia de Tula, contra Sixto Díaz, originario de Mixquiahuala, ve- cino de Tlahuacompá, casado, jornalero y de vein- tiún (21) años de edad, por el homicidio de Catarino Rodríguez, siendo su defensor en segunda instancia el Lic Odón Carbajal, de esta vecindad.—Resultando primero. Con fecha veintiuno (21) de Abril de mil novecientos cuatro (1904) se procedió á practicar la averiguación correspondiente en el Juzgado Concilia- dor de San Pedro Tlaxcoapan, contra Sixto Díaz como presunto responsable del homicidio de Cata- rino Rodríguez, y concluidas las primeras diligen- cias fueron remitidas al Juzgado de primera instan- cia del Distrito quien practicó las que estimó con- ducientes para investigar la responsabilidad criminal del acusado en el delito que se le imputaba.—Resul- tando segundo. Agotadas las diligencias del suma- rio, elevada la causa á plenario, practicada la dili- gencia de confesión con cargos y previa citación para sentencia, el Juez pronunció la de fecha (23) veintitres de Mayo del referido año de mil novecien- tos cuatro (1904), por la que condenó á Sixto Díaz á nueve (9) años de prisión, con abono de la sufrida y calidad de retención por una cuarta parte más en su caso.—Resultando tercero. Remitida la causa á

revisión, y sustanciada la segunda instancia, la primera Sala de este Superior Tribunal, estimando que el homicidio se perpetró fuera de riña y con ventaja, sin haber ninguna circunstancia atenuante en favor de Sixto Díaz, reformó la sentencia de primera instancia, con fecha veintitres [23] de Diciembre del citado año, en la parte que condenó á dicho acusado á nueve (9) años de prisión; y le impuso la pena capital, mandando que se ejecute en los términos prevenidos por la ley. — Resultando cuarto. Contra esta sentencia interpuso el recurso de casación el defensor de oficio en segunda instancia por escrito de dos (2) de enero de mil novecientos cinco [1905], que á la letra dice: "Señores Magistrados.—El defensor de oficio en el toca á la causa contra Sixto Díaz por homicidio de Catarino Rodríguez, ante Udes respectuosamente digo: que el fallo de veintitres (23) de Diciembre próximo anterior que condena á Sixto á la pena capital, reformando el de veintitres (23) de Mayo de 1904, es contrario á la letra y espíritu de las leyes penales aplicables al caso y por esta causa interpone contra dicho fallo el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio, por la causa á que se refiere la fracción I del artículo 626 del Código de procedimientos penales.—Para cumplir con lo prevenido por el artículo 633 del Citado Código, señalaré la ley infringida, el hecho en que consiste la infracción y el concepto en que por tal hecho se ha violado la ley.—Ley violada. El artículo 36 fracción X del Código Penal; el hecho en que tal violación consiste: en el primer punto resolutivo del fallo de segunda instancia, por el que se condena á Sixto á la pena capital; y el concepto en que por tal hecho se ha violado la ley citada consiste en que á Sixto se le ha considerado autor de un homicidio calificado por la ventaja, sin que obrara la defensa legítima, ni corriera riesgo de ser muerto ni herido, pues la Sala sentenciadora en su considerando 2º dice: Que calificadas las lesiones de mortales, Díaz es responsable del homicidio de Rodríguez, ejecutado fuera de riña y con ventaja, supuesto que aun cuando el segundo se hallaba armado, ni empuñaba la escopeta ni ésta estaba cargada, ni hizo uso de ella sin que sea de abonársele la confesión porque Díaz fué aprehendido infraganti, y no obraba en defensa legítima, como tampoco corrió riesgo de ser muerto ni herido. Pero tal consideración, se funda en un supuesto, porque según la confesión del acusado, cuando éste llegó y encontró su perro tirado, Rodríguez estaba cargando su escopeta después del reclamo que Díaz le hiciera de haber matado el perro, lo cual es racional comprender que Rodríguez se propusiera disparar contra Díaz y con más razón había que juzgar ese resultado, cuando la mirada de Rodríguez era amenazante, y por esta causa es indudable que el peligro era próximo, y esperar que Rodríguez empuñara la escopeta para disparar sobre Díaz, hubiera sido una temeridad de éste y es seguro que dado la arma que tenía Rodríguez aun buscando la salvación con la herida no habría conseguido evitar el mal que se temía, y el cual caso de no evitarse era grave. En esta situación había que evitarlo á todo trance, pero no había por ahí quien diera auxilio, y por lo tanto había que hacer uso de los elementos únicos que tenía á su alcance el amenazado, quien como es natural, y no teniendo más que el instrumento de trabajo que llevaba, con este dió los golpes que causaron las heridas de Rodríguez y originaron su muerte. Este temor es al

que se refiere la fracción X del artículo 36 del Código Penal, y esta disposición penal es la que declara también su irresponsabilidad. Hasta la confesión con cargos, Sixto siempre ha manifestado, que la actitud de fiereza que vió en Rodríguez y el estar éste cargando su escopeta después del reclamo que le hizo por la muerte de su perro, deduciendo de todo esto, que á él lo podría matar también, le produjo tal miedo que para evitar el mal que se le hubiera causado si esperaba que Rodríguez disparara sobre él dicha escopeta, lo indujo á pegarle los golpes que tuvieron por consecuencia la muerte de Rodríguez, y como quiera que esa confesión es de aquellas cuyos pormenores, no pueden probarse porque no hubo testigos presentes á quienes pudiera pedirseles auxilio, es indudable que esa confesión es la prueba única que debió servir de base para considerar la irresponsabilidad del agente, y en esta virtud debió absolverse de toda culpa por prevenirlo así la disposición legal citada, pero al no hacerse tal declaración en la sentencia sino que se le condena como responsable de un delito, imponiéndole la pena capital, tanto la sentencia de segunda instancia que reforma la primera que le impuso nueve años de prisión, han violado el artículo 36 fracción X citados, y esa violación amerita la casación interpuesta, por haberse aplicado otra disposición que no es la que corresponde.—Llenados los requisitos de tiempo y forma como lo previene la ley.—A Udes. Señores Magistrados suplico, se sirvan admitir de plano el recurso interpuesto, remitiendo las considerancias á la Segunda Sala de este Superior Tribunal, para que en su oportunidad y previos los trámites respectivos, resuelva lo que proceda con citación de las partes. Así es de justicia que protesto. —Pachuca, Enero 2 de 1905.—Carbajal.—Rúbrica. — Resultando quinto. Admitido el recurso y remitidos los autos á esta Segunda Sala se sustanció en la forma legal, verificándose la vista sin asistencia de ninguna de las partes por no haber concurrido, por lo cual se les citó para sentencia. Considerando primero. La apreciación de las pruebas es de la exclusiva soberanía de los Jueces y el Tribunal á excepción de los casos expresamente prevenidos por la ley. Pretender que la Sala de casación sustituya el criterio de los interesados en el juicio al criterio de la Sala sentenciadora, es una tesis inadmisible por lo antijurídica y absurda, y á tal resultado se llegaría, si se concediera el recurso porque el recurrente aprecia que no está probada la culpabilidad del acusado, en contra de lo admitido por la Sala sentenciadora. Considerando segundo: que siendo la casación un recurso de estricto derecho, solo tiene que examinarse en el caso si se ha exactamente aplicada la ley invocada. Considerando tercero: que teniéndose el homicidio de Catarino Rodríguez como cometido por Sixto Díaz, fuera de riña y con ventaja y sin que obre en favor de éste atenuante alguna, es evidente que fué exactamente aplicada la fracción segunda del artículo 533 del Código Penal en que se fundó la sentencia recurrida para imponer al referido acusado la pena capital.—Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 619, 623, 627, 644, 645, 646 y 648 del Código de Procedimientos Penales, se declara. — Primero. El recurso de casación no ha sido legalmente interpuesto.—Segundo. Hágase saber, publíquese esta sentencia en el Periódico «Oficial» del Estado y con el testimonio respectivo, vuelvan las actuaciones á la primera Sala de este Tribunal, y archívense.

vese el toca.—Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados que forman la Segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Magistrado Domínguez. Doy fé.—Enrique Melo.—Miguel Domínguez Illanes.—Petronilo Ariza.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

Es copia exacta de su original.

Pachuca, septiembre ocho [8] de mil novecientos ocho [1908].—*Miguel Flores y Ramírez, Srio*

SECCION DE AVISOS

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fulleras y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que toman comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerozo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. "El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede refirirse ó sus anteceden- tes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En la sección segunda del juicio testamentario á bienes de la Sra. Elena González, el C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de aquél, ha mandado se cite nuevamente para la diligencia de inventarios de dicha sucesión en la forma que expresa el Decreto de veintitres de Noviembre último, señalándose para la referida diligencia el sexto día útil inmediato siguiente al de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado á las diez de la mañana.

Y para su publicación en el citado "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente.

Tulancingo, 3 de Octubre de 1908.—*Isidro R. Dueñas, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1908.—Recibido, Octubre 7 de 1908 —*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

Una estampilla de 4 50 centavos, debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario á bienes del finado Juan Rubio, vecino que fué de Hoyos de esta jurisdicción, el C. Lic. Manuel Ramírez Castillo, Juez de primera instancia del Distrito, por auto de esta fecha ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México y se fijarán en la Casa Municipal de esta Villa, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los periódicos mencionados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Jacala, á 25 de Septiembre de 1908.—*Asa., Ambrosio Mayorga.—Asa., Genaro Arrellano.* 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Octubre 1º de 1908.—Recibido, Octubre 7 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

El C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito, en los autos del juicio intestado á bienes de Doña Ángela García y Calle vecina del Municipio de Cuautepec en el pueblo de Santiago, con fecha de ayer, ha mandado convocar por medio de avisos que se fijarán en los lugares que la ley señala, y edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos expresados.

Y para los efectos de ley y su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veintidos de Septiembre de mil novecientos ocho. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas, Srio.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1908.—Recibido, Septiembre 30 de 1908.—*Quiroz.*

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 23 de 1902.—Derechos enterados en la Secretaría de la Secretaría General, de 1º de Julio de 1908 á 1º de Enero de 1909.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio intestado á bienes de Doña Nicolasa García, vecina que fué del pueblo de Santiago de esta jurisdicción, el C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito, por auto de ayer, mandó convocar por avisos que se fijarán en los lugares que la ley señala y edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes de dicha sucesión, para que comparezcan á este Juzgado á deducir el que tengan, dentro de treinta días contados desde la última publicación de los expresados edictos en el primero de los periódicos mencionados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo, á veintidos de Septiembre de mil novecientos ocho. Voy fé.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1908.—Recibido, Septiembre 30 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Juan Salinas, vecino que fué del Mineral del Chico de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito.

Pachuca, Septiembre siete de mil novecientos ocho.—Asa., Francisco Martínez H.—Asa., Pioquinto C. Cobos. 3—3

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito se han presentado las Señoritas María de Jesús y María del Carmen Islas, manifestando que son menores de edad y que careciendo de tutor testamentario y de persona á quien corresponda la tutela legítima, piden que se les proveyera de tutor dativo. El Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil por ministerio de la ley, en vista de la referida solicitud dispuso que por edictos publicados cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de esta ciudad, se convocara á los parientes de las mencionadas incapacitadas, á quienes pueda corresponder la tutela legítima, para que ejerciten su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Asa., Francisco Martínez H.—Asa., Pioquinto C. Cobos. 4—4

Recibido, Septiembre 26 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En el juicio sumario sobre ministración de alimentos, seguido ante este Juzgado por la Sra. Concepción Escárrega de Moedano contra Don Jesús Moedano, se dispuso que se convocara para el remate de los bienes embargados al demandado con motivo de dicho juicio y que consisten en una casa situada en la plaza pública de Acayuca, perteneciente al Municipio de Toluca de este Distrito, y dos terrenos ubicados á inmediaciones del mismo pueblo de Acayuca, siendo las colindancias de dichos inmuebles las siguientes: De la casa, por el Norte, la plaza antes mencionada; por el

Sur, Rafael y Bartola Gómez; por el Oriente, el mismo Sr. Gómez y por el Poniente, con calle real. De uno de los terrenos, por el Norte, D. Julián Hernández; por el Oriente, la hacienda de Santa Matilde; por el Sur, la mencionada Doña Bartola Gómez y por el Poniente, una calle sin nombre; y del otro predio, por el Norte, propiedad de Doña Felipa Vázquez; por el Oriente, la de Don Andrés Vargas; por el Sur, Don Isidro Daniel y por el Poniente, propiedad del Sr. Sabino Lucio. Se señaló para que tenga verificativo la primera almoneda las diez de la mañana del día doce del entrante mes de Octubre, sirviendo de base para el remate la cantidad de seiscientos setenta pesos (\$670.00 cs.) valor dado á los relacionados bienes por los peritos Señores Ingenieros Angel Romero y Adolfo García.

Lo que se manda publicar en demanda de postores.

Pachuca, Septiembre diecinueve de mil novecientos ocho.—Asa., Francisco Martínez H.—Asa., Pioquinto C. Cobos. 24—1°—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 19 de 1908.—Recibido, Septiembre 19 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL DE MEXICO.

CONVOCATORIA

El Sr. Juez Tercero de lo Civil, Lic. Eduardo Olivares, por auto de veinte del corriente mes, mandó que se convocara á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Señora Isabel Muñoz viuda de Cuatrecasas, y se ordenó se hicieran las publicaciones de ley por tres veces de diez en diez días en los periódicos, "Boletín Judicial", "Diario de Jurisprudencia" y "Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación pongo la presente en México, á veintisiete de Agosto de mil novecientos ocho.—Estanislao Castillo, Actuario. 16—28—8

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Septiembre 12 de 1908.—Recibido, Septiembre 15 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS"

AVISO

En sesión de hoy, acordó la Junta Directiva el reparto Número 94 á los aviados de Maravillas y San Eugenio, á razón de \$5.00 cinco pesos por acción, pagaderos desde el día 15 del próximo mes de Octubre, en el despacho de la Negociación situado en la casa Número 10 de la calle de Don Juan Manuel.

La Secretaría facilitará los esqueletos para los recibos correspondientes, y el pago se hará de 10 á 12 a. m. y de 3 á 5 p. m.

México, Septiembre 28 de 1908.—El Secretario, Francisco C. O'Gorman. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1908.—Recibido, Septiembre 30 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el pago de la exhibición Número 9 de \$5.00 [cinco pesos] por acción de las existentes en la actualidad ó sea de \$1.00 (un peso) sobre las acciones mandadas emitir de nuevo al respecto de cinco por acción una de las anteriores; en el concepto de que los entran-

respectivos deberán verificarse al suscrito, en esta ciudad, en el despacho sito en la casa Número 1 de la plaza de Morales, antes de un mes á contar desde la primera publicación del presente; siendo de advertir que por disposición expresa de los estatutos, los mencionados pagos son de hacerse sin necesidad de cobro ó requerimiento alguno, bajo el concepto de inmediata declaración de deserción en caso de no satisfacer á su debido tiempo la cuota impuesta.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas.

Pachuca, Septiembre 30 de 1908.—*L. Vergara, Srío.*
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1908.—Recibido, Octubre 1° de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 631.—El C. Guillermo Pascoe (h.), vecino de Actopan, para formar la mina que nombra "Carmen María," en el Municipio y Distrito de Actopan, solicita cinco pertenencias. Dicha mina se halla en la falda del cerro conocido por "El Paraje" y en el arroyo que baja del cerro del "Sabino," perteneciente al pueblo de la "Magdalena." Trata de explotar plata de una veta que corre de NE. á SO., teniendo por linderos: al Norte el cerro del "Paraje" y "La Palma," con el arroyo llamado Temamachtli de por medio; al Sur el cerro de Golondrinas; al Oriente el Río y Barranca Honda y al Poniente el mismo cerro de Golondrinas. La concesión quedará demarcada por un rectángulo de 500 metros á rumbo general de la veta por cien perpendiculares, debiendo quedar, en el centro de él, un tiro de seis metros que existe en el lugar. La solicitud ha sido admitida sin perjuicio de la concesión llamada "La Vencedora" y de otras que hubiere por aquella región.

El Ingeniero C. Juan E. Magaña, residente en esta ciudad ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva lo cual hará sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Septiembre 12 de 1908.—*Ramón M. Rosales.*
3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1908.—Recibido, Octubre 2 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 632.—El C. Próspero F. Riquelme, vecino de Actopan, para explotar una veta argentífera que corre de Oriente á Poniente, en el pueblo de la Magdalena del Municipio y Distrito de Actopan, y á fin de formar la mina que designa por "La Fortuna," solicita la concesión de cinco pertenencias, cuyos linderos son: al Norte, la Loma de la Mina Vieja; al Sur, la Loma del Yodanis; al Oriente, cerro de la Mina del Angel y al Poniente, Mesita del Corral Viejo. La concesión que se pide quedará demarcada por un rectángulo de 500 metros á rumbo general de la veta, la cual quedará en el centro de dicho rectángulo y la esquina ó vértice Noreste de éste, distará 100 metros de la cúspide del cerro de Zapote Viejo, cerro que se halla al Este de la concesión que se pretende. Dicha distancia es referida á su proyección horizontal.

Ingeniero C. Juan E. Magaña, residente en esta ciudad ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva lo cual hará sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Septiembre quince de mil novecientos ocho.—*Ramón M. Rosales.*
3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1908.—Recibido, Octubre 2 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO.

Expediente 892.—Pedro Gutiérrez, mayor de edad, minero y de esta vecindad, como presidente de la Compañía Empresa y Progreso "Benito Juárez," pide se le dé concesión de cuatro hectáreas ubicadas en el cerro del Thoxti, terreno del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito, para explotar en este fundo vetas productoras de minerales de plomo y plata con dirección variable. Estas pertenencias se localizarán en terreno libre, de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera W. del fundo "El Destajo de María" se medirán 200 metros al N. 41°45' W.; de aquí 40 metros al S. 48°15' W.; de aquí 200 metros al N. 41°45' W.; de este punto 100 metros al N. 43°15' E.; de aquí 200 metros al S. 41°45' E.; de este punto 40 metros al N. 43°15' E.; y por último 200 metros que terminarán en la mojonera N. de la citada cuadra de "El Destajo de María," quedando el fundo solicitado apañado á la cabecera NW. de "El Destajo de María" en una distancia de cien metros. Estas pertenencias las forman dos rectángulos escalonados de 200 metros por 100 metros cada uno y que unidos dan cuatro hectáreas de superficie. Estas pertenencias colindan por el SW. con pertenencias de Poder de Dios por el SE. con "El Destajo de María" y por los demás lados con terreno libre. Los rumbos sitados se refieren al meridiano verdadero. Este fundo lleva por nombre "El Centenario de la Independencia de México."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y de esta vecindad.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Septiembre 24 de 1908.—*Pedro B. Presbítero.*
3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1908.—Recibido, Octubre 1° de 1908.—*Quiroz.*

COMPANIA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.

AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 423 á razón de \$1.00 ca. [un peso] por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 1° de Octubre en adelante.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, Septiembre 28 de 1908.—*Jaime Abraham, Srío.*
3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1908.—Recibido, Septiembre 29 de 1908.—*Quiroz.*

DIVERSOS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA

AVISO

A disposición de esta oficina, se halla en calidad de mosquito, un perro bello obscuro, sin fierro ni señal, frontino, tiene una pata blanca y como (4) cuatro años de edad; valuada en treinta y cinco pesos [\$35.00 ca.]

Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguna persona se oree, con derecho á dicho animal, se presente á denunciarlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Huejutla, Septiembre 25 de 1908.—*Florián S. Zurita.*—
Agapito Espinosa, Srio. 3-1
 Recibido, Octubre 7 de 1908.—*Quiroz.*

**DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL
 DE TEZONTEPEC**

AVISO

En depósito y en calidad de mostrenco se encuentran una vaca color prieto como de 6 años, con la oreja derecha en la punta rajada, marcada con el fierro en la pierna lado derecho, una ternera también color prieta al pié como de 5 meses, un burro color tabaco como de 8 años, con un sáque en la oreja derecha, marcado con el fierro en la tabla del pescuezo lado izquierdo, una burra color prieto como de 10 años con el fierro estampado en la pierna izquierda, más otra burra tordilla como de 13 años con el fierro marcado en la tabla del pescuezo lado izquierdo; cuyas figuras constan en el expediente respectivo. Dichos animales han sido valorizados por peritos nombrados al efecto, la vaca con cría en \$24.00 cs. los burros, el primero en \$9.00 cs. la segunda en \$7.00 cs. y la tercera en \$4.00 cs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código civil.

Tezontepec, Octubre 3 de 1908.—*Francisco Lugo.*—*Fabian A. Valdez*, Srio. 8-28-8-28

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Octubre 3 de 1908.—Recibido, Octubre 7 de 1908.—*Quiroz.*

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Marín Escamilla, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno denominado "El Llanito," que se encuentra ubicado en la Ranchería de Tierras Coloradas, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico; cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide ciento veinte metros y linda con terreno de Dionisio Pérez, denominado "El Landín," por el Sur mide ciento cuarenta metros y linda con Benito Pérez, por el Oriente mide ciento treinta metros y linda con propiedad del mencionado Dionisio Pérez y por el Poniente mide ciento quince metros y linda con el Río Grande del Potosí.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces, con intervalos de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Septiembre 24 de 1908.—*Carlos González.*—*Eduardo Espinosa*, Srio. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1908.—Recibido, Septiembre 25 de 1908.—*Quiroz.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado un buey de color *cuapaxtle* como de doce años de edad teniendo por fierro en la pierna del lado izquierdo el que queda estampado al margen del presente y por señal particular una oreja mocha del mismo lado valuado por peritos en la suma de \$25.00 cs. *veinticinco pesos.*

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Jacala, 8 de Agosto de 1908.—*R. Márquez.*—*Manuel Rangel*, Srio. 16-8-28-8

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 10 de 1908.—Recibido, Agosto 15 de 1908.—*Quiroz.*

**DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL
 DE TLAXCOAPAN**

AVISO

Una estampilla de 4 50 centavos, debidamente cancelada.

En depósito y a disposición de esta oficina se encuentra un caballo alazán, zarco del ojo izquierdo y un potro colorado con una cicatriz abajo del cuadril derecho; herrados en la pierna izquierda con los fierros que constan en el expediente respectivo, valuados por peritos, el primero en diez y el segundo en doce pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tlaxcoapan, Septiembre 25 de 1908.—*M. Angeles.*—*Justino Alcántara*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Septiembre 26 de 1908.—Recibido, Septiembre 29 de 1908.—*Quiroz.*

—FIESTAS—

De Todos Santos y Muertos

UNO, UN TERCIO DEL PASAJE ORDINARIO

Por viaje de ida y vuelta entre todas las Estaciones del —:— —:— —:—

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

VENTA DE BOLETOS: Octubre 8 a Noviembre 2, inclusive.

LIMITE PARA REGRESO: Noviembre 6.

Para más informes, visítase al agente más cercano o escribase a J. C. McDonald.—A. G. de P.

La Mutua.

México, D. F.

De México a San Luis Mo.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA Ferrocarril Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE:

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Vía Ferrocarril Central Mexicano. Internacio- nal Mexicano Southern Pa- cific y Missouri, Kan- sas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. a.	México City.....ll.	1.00 p. m. Juev.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m. "
Lun. 1.32 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.05 a. m. "
" 6.30 a. m. ll.	Aguascalientes.....ll.	11.30 a. m. "
" 10.15 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m. "
" 8.15 p. m. ll.	{ Torreon {s.	10.00 p. m. Mier.
" 9.35 p. m. s.	{ S. P. Díaz {s.	8.45 a. m. "
Mart. 10.30 a. m. ll.	{ San Antonio {s.	5.00 a. m. "
" 2.15 a. m. s.	{ Fort Worth {ll.	4.20 p. m. "
" 8.00 p. m. ll.	{ Dallas {ll.	9.00 p. m. Mart.
" 9.00 p. m. s.	{ Parsons {ll.	7.30 a. m. "
Mier. 8.10 a. m. ll.	{ Kansas City {ll.	60.5 a. m. "
" 8.40 a. m. ll.	{ Saint Louis {s.	7.50 p. m. "
" 7.45 p. m. ll.		8.15 p. m. Lun.
" 11.59 p. m. ll.		2.20 a. m. Dom.
Juev. 7.25 a. m. ll.		8.32 p. m.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
 (1° de Iturbide núm. 9.)